**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 157 DE 2023 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones”**

Bogotá D.C, 03 de octubre de 2023

Honorable Representante

**OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto.** Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara,** “*Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones*”.

Honorables Representantes,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara**, “*Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones*”.

|  |  |
| --- | --- |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**Representante a la Cámara | **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**Representante a la Cámara |
| **PIEDAD CORREAL RUBIANO**Representante a la Cámara | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**Representante a la Cámara |
| **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**Representante a la Cámara | **PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA**Representante a la Cámara |
| **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara | **HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**Representante a la Cámara |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara | **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara |

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

1. El Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Cámara fue radicado el 23 de agosto de 2023, siendo sus autores los congresistas: Catherine Juvinao Clavijo, David Ricardo Racero Mayorca, Julio César Triana Quintero, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Germán Alcides Blanco Álvarez, David Andrés Luna Sánchez, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Daniel Carvalho Mejía, Carolina Giraldo Botero, Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Sebastián Gómez Gonzáles y Cristian Danilo Avendaño Fino.

2. El Proyecto de Ley Estatutaria fue publicado en la Gaceta del Congreso 1189 de 2023 y el día 08 de septiembre de 2023, el proyecto fue recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

3. El 12 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes en primer debate a las Honorables Representantes a la Cámara Catherine Juvinao Clavijo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Piedad Correal Rubiano, Ana Paola García Soto, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Pedro José Súarez Vacca, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

**A. La Consulta Popular Anticorrupción**

La búsqueda por fortalecer el proceso de rendición de cuentas de los miembros del Congreso de la República ha sido una apuesta constante desde diversos sectores de la sociedad civil, bajo el entendido de que se trata de un mecanismo para garantizar el derecho ciudadano a conocer la gestión y la labor de los congresistas. En tal sentido, la Consulta Popular Anticorrupción, convocada mediante el Decreto 1028 de 2018, sometió a consideración de la ciudadanía lo relativo a la rendición de cuentas por parte de los corporados públicos, en los siguientes términos:

**PREGUNTA 5. CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN**

¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos? SI ( ) NO ( )

Si bien los resultados generales de la consulta anticorrupción no superaron el umbral requerido por 468.922 votos, resulta innegable que las 11 '465.341 personas que manifestaron su apoyo a la consulta, consideran que la rendición de cuentas se erige en una medida esencial para combatir la corrupción y mejorar la confianza en las instituciones públicas.

**B. Iniciativas legislativas sobre rendición de cuentas de los miembros de las Corporaciones públicas**

A partir de los resultados de la Consulta Popular Anticorrupción, el Ministerio del Interior radicó el proyecto de Ley 146 de 2018 Senado – 255 de 2018 Cámara, el cual establecía que los congresistas estaban obligados a reportar una serie de indicadores en sus informes de gestión y, además, disponía que la Dirección Administrativa y las Mesas Directivas debían mantener un registro de información actualizado de los indicadores de proyectos y votación de cada congresista.

Si bien dicho Proyecto de Ley fue aprobado durante su trámite legislativo, por medio de la sentencia C- 074 de 2021 la Corte Constitucional lo declaró inexequible por vicios de procedimiento, particularmente por haberse configurado: i) Violación del principio de consecutividad, pues respecto de si las proposiciones y/o constancias deberían incluirse en el informe de gestión de los congresistas, no se pudo establecer con claridad si fue aprobado o negado; y ii) Violación del principio de publicidad, pues en la plenaria de la Cámara no se emplearon mecanismos de publicidad suficientes para asegurar el conocimiento del texto aprobado por la plenaria de Senado.

Finalmente, pese a que el proyecto ha sido radicado con posterioridad al pronunciamiento del alto tribunal constitucional, ha sido archivado por vencimiento de términos, la última de ellas tuvo ocasión durante la legislatura 2022 – 2023, por medio del Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara, el cual tenía por objeto: i) establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales; y ii) crear el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.

1. **JUSTIFICACIÓN**

**A. Del paradigma del Gobierno Abierto al Estado Abierto**

En la actualidad los Estados afrontan el inmenso reto de fortalecer y mejorar las instituciones públicas, procurando atender las necesidades ciudadanas y la provisión de servicios con transparencia, eficacia y oportunidad. En este contexto, el concepto de gobierno abierto surgió como un nuevo paradigma que sustenta la gestión pública en los pilares de transparencia, acceso a la información, colaboración y participación ciudadana.

Para la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el gobierno abierto se define como una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo[[1]](#footnote-1). De otra parte, el Banco Mundial ha destacado que el Gobierno Abierto combina, primero, la transparencia, apertura y capacidad de respuesta del Gobierno en el lado de la oferta; y segundo, participación, seguimiento y opiniones de los ciudadanos y otros grupos de partes interesadas en el lado de la demanda.

De este modo, bajo este nuevo modelo de gobernanza la ciudadanía desempeña un rol central en el que su participación deja de ser esporádica, pasando a ser eje central por medio del involucramiento en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, se trata, en últimas, de fortalecer lo colectivo en el quehacer público:

Los principios y prácticas de gobierno abierto son insumos que pueden utilizarse para ajustar a parámetros de colaboración entre actores, las distintas fases del ciclo de la gestión pública. De este modo, puede promoverse la participación activa de la ciudadanía en el proceso de producción de valor público. Asimismo, las acciones que persiguen la transparencia, el acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e innovación colaborativa, en los procesos de gestión pública, tienen como resultado el fortalecimiento del nuevo modelo de gobernanza planteado por el paradigma del gobierno abierto. En este sentido, puede decirse que existe una retroalimentación entre las fases del ciclo de la gestión pública y los principios y prácticas de gobierno abierto[[2]](#footnote-2).

Lo cierto es que las grandes bondades del gobierno abierto, en términos de involucramiento de todos los actores y sectores de la sociedad en la gestión pública, así como en el fortalecimiento de la legitimidad de las instituciones, ha llevado a la construcción de una nueva arquitectura estatal y a su extensión a todas las ramas del poder público evolucionando hacía el concepto de Estado Abierto.

Precisamente, Colombia se ha adherido entre otros a la recomendación del Consejo sobre Gobierno Abierto[[3]](#footnote-3) de la OCDE, la Carta Internacional de Datos Abiertos y a la Alianza para el Gobierno Abierto, adoptando medidas como la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, y la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, en donde se establece a la transparencia y al acceso a la información pública como derechos fundamentales, así como también se promovió la creación del Comité de Estado Abierto de Colombia. De igual manera, en el marco de la Alianza por un Gobierno Abierto, hasta la fecha, se han implementado 4 planes de Acción Nacionales de Gobierno y Estado Abierto, y, actualmente, se encuentra en proceso de elaboración el V Plan de Estado Abierto para Colombia[[4]](#footnote-4).

**B. Parlamento Abierto: un modelo hacia la apertura legislativa**

En la rama legislativa, los principios y postulados del Estado Abierto se han concretado a partir del concepto de Parlamento Abierto, un mecanismo o modelo de colaboración, innovación y co-creación entre los legisladores y la sociedad orientado a la apertura de los procedimientos parlamentarios, la implementación y uso de las nuevas tecnologías, la consolidación de una ética parlamentaria, así como la plena disposición al seguimiento y escrutinio de su labor por parte de la ciudadanía.

El concepto de Parlamento Abierto, entonces, se encuentra sustentado en cuatro pilares de la apertura legislativa:

i) La transparencia y acceso a la información pública que, de un lado, consiste en el derecho de todo ciudadano a acceder a la información de los asuntos públicos, y, de otra parte, el deber estatal de garantizar el acceso a dicha información.

ii) La rendición de cuentas entendida como un principio esencial del sistema democrático que tiene por objeto establecer canales de comunicación constante entre los parlamentarios y los ciudadanos para conocer, vigilar y evaluar los resultados de su labor.

iii) La participación ciudadana, como un pilar fundamental para fortalecer la confianza en las instituciones públicas y la representatividad por medio del involucramiento de la ciudadanía en espacios diferentes a las contiendas electorales.

iv) La ética y la probidad como principios que deben orientar todas las actuaciones en el quehacer público, para preservar la legitimidad, confianza y credibilidad de las instituciones.

Particularmente, en Colombia tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes han procurado implementar estrategias que permitan avanzar en la materialización de los pilares de la apertura legislativa:

* En el año 2016, el Congreso de la República de Colombia formuló el Primer Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente “Construyendo un Congreso Abierto para la Paz”.
* En el año 2017, se formuló el Segundo Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente “De la mano de los colombianos”.
* En el año 2018, se formuló el Tercer Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente, con el fin de dar aplicación al principio de participación ciudadana, siguiendo los Estándares de Participación y Co-creación de la Alianza para el Gobierno Abierto AGA.
* En el año 2019 se formuló el cuarto Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente.
* En el año 2020, se formula el Quinto Plan de Acción por un Congreso Abierto y Transparente, con un especial énfasis en la participación ciudadana.
* En el año 2021 se formuló el Sexto Plan de Congreso Abierto y Transparente, el centro los esfuerzos en impulsar las nuevas tecnologías.
* En el año 2022 se formuló el Séptimo Plan de Congreso Abierto 2022- 2023, con el objeto de diseñar espacios de participación, en especial utilizando la tecnología, que garanticen la accesibilidad y transparencia de la información, incluyendo claros mecanismo de seguimiento y control a compromisos adquiridos, que den cuenta de la ejecución y cumplimiento de las actividades.

**C. La rendición de cuentas como un pilar del Sistema democrático**

La rendición de cuentas, entendida como el sistema de normas y prácticas que rigen la relación entre quienes ocupan cargos de autoridad (titulares de deberes) y los destinatarios de las decisiones, ha sido considerada como una de las piedras angulares del sistema democrático. Se trata de un instrumento que ostenta una triple dimensión como: i) obligación que tienen quienes ocupan cargos de autoridad de asumir la responsabilidad de sus acciones y dar justificaciones a los ciudadanos sobre su gestión, así como ser sujetos a sanciones cuando su actuación no se ajuste a derecho; ii) responsabilidad que tienen quienes ocupan cargos de autoridad de ejercer su labor con apego estricto a las funciones y normas, por lo que la ciudadanía tiene la posibilidad de efectuar una evaluación transparente y objetiva de su conducta y las autoridades adquieren el deber ineludible de dar explicaciones sobre el ejercicio de sus funciones; y que por último iii) supone la existencia de mecanismos destinados a verificar que los funcionarios públicos y las instituciones cumplen las normas que los regulan.

En este sentido, la Corte Constitucional ha destacado que la rendición de cuentas, fundamentada en los artículos 40, 103, 152 y 270 de la Constitución Política, como una manifestación del control al poder político desarrolla la democracia participativa en tanto permite la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como el control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado[[5]](#footnote-5).

La Constitución Política, dentro de un marco jurídico “democrático y participativo”, ha buscado la promoción de mecanismos ciudadanos de vigilancia y control de la gestión pública (…). El alcance de este derecho se debe armonizar con lo previsto en el artículo 3 Superior, conforme al cual la soberanía reside en el pueblo y se ejerce de forma directa o por medio de sus representantes[[6]](#footnote-6).

Conforme a lo anterior, fue proferida la Ley 1757 de 2015 con el objeto de incentivar, promover y garantizar la actuación de la ciudadanía en el seguimiento de la gestión estatal y de la administración de los recursos públicos. A su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública señala en su Guía sobre el Control Social que este derecho permite a la ciudadanía, de manera individual o colectiva, velar por que se cumplan los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. Para ello, se asignaron deberes ineludibles a las entidades públicas, de manera que le brinden el apoyo requerido a los ciudadanos que ejercen esta prerrogativa, `de manera que ese derecho se haga efectivo y sus observaciones e intereses tengan respuesta en las entidades del Estado mediante mecanismos de recepción y atención a sus peticiones, observaciones y propuestas de mejora`[[7]](#footnote-7).

En los regímenes democráticos todos los funcionarios públicos, sin importar la función que desempeñen o su jerarquía, se encuentran sujetos a desempeñarse en favor del bien común y a que su labor responda a los estándares constitucionales y legales. Como expresión de los rasgos democráticos, el conjunto de las autoridades públicas del Estado debe desempeñarse de manera transparente y abierta hacia la ciudadanía, es decir, atender debidamente la obligación de rendir cuentas sobre sus acciones. En este escenario, el Poder Legislativo en términos de rendición de cuentas, tiene una doble calidad, como agente y sujeto de la rendición, es decir, un ente que vigila y controla al ejecutivo, al tiempo que debe estar sujeto al control ciudadano.

**D. Déficit de legitimidad del Congreso de la República**

En la actualidad, el Congreso de la República padece una grave crisis de credibilidad y legitimidad por parte de la ciudadanía. Es así como en la última encuesta INVAMER de junio de 2023, la opinión desfavorable respecto al Congreso estaba en un 55,2%; mientras que, según la encuesta Pulso País de Datexco de junio de 2023, la imagen desfavorable del Congreso se encontraba en un 69%. Es más, el Barómetro de las Américas en 2021 indicó que se ha dado un aumento constante de las personas que toleraría no justificaría que el presidente cierre un Congreso, pasando de 14% en 2010 a 30% en 2021[[8]](#footnote-8).

Por esta razón, adoptar medidas encaminadas a promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, resulta ser de capital importancia en el proceso de dotar de una mayor confianza y legitimidad ciudadana la labor desempeñada por las instituciones públicas y, en particular, por el Congreso de la República.

1. **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que no se estaría incurriendo en gastos adicionales. Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “*a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular*”[[9]](#footnote-9).

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: “*Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente”.*

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento[[10]](#footnote-10) De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, sino un beneficio únicamente hipotético o aleatorio, que según la ley 2003 de 2019 no constituye conflicto de interés.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibídem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO DEL PROYECTO** | **TEXTO PROPUESTO A LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE** | **JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS** |
| **Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones** | **Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones** | Sin modificaciones. |
| **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.  | **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.  | Sin modificaciones. |
| **Artículo 2º. Rendición de cuentas de los Congresistas.** Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil. Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.  | **Artículo 2º. Rendición de cuentas de los Congresistas.** Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil. Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.  | Sin modificaciones.  |
| **Artículo 3º.** Modifíquese el literalj) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:**ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA.** Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes: (…)j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista. | **Artículo 3º.** Modifíquese el literalj) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:**ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA.** Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes: (…)j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista. | Sin modificaciones.  |
| **Artículo 4º. Informe de Gestión del Congresista.** Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.**Parágrafo 1º.** Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.**Parágrafo 2º**. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa. **Parágrafo 3º**. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de co-creación con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.  | **Artículo 4º. Informe de Gestión del Congresista.** Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.**Parágrafo 1º.** Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.**Parágrafo 2º**. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa. **Parágrafo 3º**. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de ~~co-creación~~ **participación efectiva** con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.  | Se ajusta el parágrafo tercero, para aclarar la realización de espacios de participación ciudadana efectiva.  |
| **Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.** El informe de gestión anual contendrá como mínimo:**a)** Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.**b)** Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias.**c)** Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.**d)** Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.**e)** Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones. **f)** Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana. **g)** Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje. | **Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.** El informe de gestión anual contendrá como mínimo:**a)** Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.**b)** Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias.**c)** Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.**d)** Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.**e)** Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones. **f)** Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana. **g)** Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje. | Sin modificaciones.  |
| **Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales. **Parágrafo 1º.** Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.**Parágrafo 2º.** Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley. | **Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales. **Parágrafo 1º.** Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.**Parágrafo 2º.** Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley. | Sin modificaciones.  |
| **Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas.** De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas,los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, propiciarán la realización y generación espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada.  | **Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas.** De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas,los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, propiciarán la realización y generación espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada.  | Sin modificaciones.  |
| **ARTÍCULO NUEVO.** | **Artículo 8.** Las direcciones administrativas de cada una de las Cámaras, garantizarán los recursos necesarios para la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley. | Se adiciona un artículo nuevo, para aclarar que las direcciones administrativas garantizarán los recursos para la aplicación de la presente ley.  |
| **Artículo 8. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo ~~8~~ 9. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Se ajusta la numeración.  |

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5ta de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 157 de 2023 Cámara, “*Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones*”, con el pliego de modificaciones.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**Representante a la Cámara | **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**Representante a la Cámara |
| **PIEDAD CORREAL RUBIANO**Representante a la Cámara | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**Representante a la Cámara |
| **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**Representante a la Cámara | **PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA**Representante a la Cámara |
| **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara | **HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**Representante a la Cámara |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara | **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara |

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 157 DE 2023 CÁMARA**

***Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas, y se dictan otras disposiciones***

**El Congreso de la República de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el Congreso de la República y la ciudadanía, estableciendo mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los Congresistas.

**Artículo 2º. Rendición de cuentas de los Congresistas.** Consiste en el conjunto de acciones, prácticas y procedimientos mediante los cuales los Congresistas de la República informan, explican y dan a conocer, oportunamente y en lenguaje comprensible, los avances y resultados de su gestión congresual a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Los congresistas rendirán cuentas a la ciudadanía sobre su gestión congresual, conforme a los términos establecidos en la presente Ley, la Ley 1757 de 2015, la Ley 1828 de 2017 y las demás disposiciones normativas que regulen la materia.

**Artículo 3º.** Modifíquese el literalj) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA.** Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:

(…)

j) Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresuales, por medio de un informe de gestión anual y la realización de un espacio de diálogo público, que versarán sobre la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada congresista.

**Artículo 4º. Informe de Gestión del Congresista.** Cada congresista deberá remitir a la Secretaría General de la respectiva Cámara el informe de gestión, de forma digital, en formato de datos abiertos y en lenguaje claro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada legislatura. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.

Las Secretarías Generales de cada Cámara, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar en formato de datos abiertos el informe de rendición de cuentas en el Sistema de Información Parlamentaria previsto en la Ley 1147 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.

**Parágrafo 1º.** Los Congresistas podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.

**Parágrafo 2º**. En aquellos eventos en que el Congresista haya presentado renuncia de su investidura o representación popular, el informe de gestión deberá ser remitido a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia por parte de la respectiva Corporación Legislativa.

**Parágrafo 3º**. La Mesa Directiva del Congreso de la República, con el apoyo de las Secretarías Generales de cada Cámara, promoverá y realizará espacios de participación efectiva con la ciudadanía para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se adopte el diseño y formato único del informe de gestión de los Congresistas.

**Artículo 5º. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.** El informe de gestión anual contendrá como mínimo:

**a)** Los Proyectos de Ley y/o Proyectos de Acto Legislativo de los cuales es autor y/o ponente con su título, el estado en que se encuentran, la descripción del proyecto, y fecha de presentación.

**b)** Las proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias.

**c)** Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los citantes o citados y sus conclusiones.

**d)** Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite, el tipo de petición, tema y fecha.

**e)** Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, y sus conclusiones.

**f)** Las acciones adelantadas ante los organismos del Estado encaminadas a satisfacer el interés general y/o las necesidades de la población colombiana.

**g)** Los viajes internacionales realizados en calidad de congresista indicando el motivo, la fecha, el origen de la financiación y las conclusiones del viaje.

**Artículo 6º. Convocatoria de espacios de diálogo público.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, un espacio de diálogo público, como por ejemplo audiencias públicas, encuentros territoriales o mesas de trabajo, en el que se dará a conocer el informe para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

**Parágrafo 1º.** Los espacios de diálogo público deberán ser convocados por cada Congresista con diez (10) días calendario de antelación, y podrán realizarse de forma presencial o virtual mediante las herramientas de transmisión de la respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía el espacio de diálogo adelantado desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.

**Parágrafo 2º.** Se faculta a los Congresistas para realizar los espacios de diálogo público conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan, siempre que se garantice que cada congresista pueda informar, explicar y dar a conocer de forma suficiente su informe de gestión. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.

**Artículo 7º. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas.** De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas,los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, propiciarán la realización y generación espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada.

**Artículo 8.** Las direcciones administrativas de cada una de las Cámaras, garantizarán los recursos necesarios para la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 9. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**Representante a la Cámara | **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**Representante a la Cámara |
| **PIEDAD CORREAL RUBIANO**Representante a la Cámara | **ANA PAOLA GARCÍA SOTO**Representante a la Cámara |
| **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**Representante a la Cámara | **PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA**Representante a la Cámara |
| **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**Representante a la Cámara | **HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**Representante a la Cámara |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Representante a la Cámara | **MARELEN CASTILLO TORRES**Representante a la Cámara |

1. OECD. *Recommendation of the Council on Open Government*, OECD, Paris, 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CEPAL. *Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe Un gobierno abierto centrado en el ciudadano*, 2018, p. 12. [↑](#footnote-ref-2)
3. OECD. *Recommendation (…) Ob. Cit.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Vid.* ALIANZA GOBIERNO ABIERTO COLOMBIA. Planes de acción. Disponible en: <https://agacolombia.org/planes-de-accion/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional, Sentencia C- 074 de 2021. MP. José Fernando Reyes Cuartas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional, sentencia C-150 de 2015. M.P.: Mauricio González Cuervo. [↑](#footnote-ref-6)
7. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. *Guía de diálogo social para el control social y su articulación con el Sistema de Control Interno Institucional*, 2021. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/36216034/consulta-documento-guia-para-dialogo-social-control-interno-y-social.pdf. [↑](#footnote-ref-7)
8. ZECHMEISTER, E.; LUPU, Noam. *El pulso de la democracia.* *Vanderbilt University. LAPOP*, 2021, p. 14. [↑](#footnote-ref-8)
9. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI). [↑](#footnote-ref-9)
10. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI). [↑](#footnote-ref-10)